



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.
12:31:00U104DCT2019

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-66/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO ACCION NACIONAL

DENUNCIADOS:

MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA Y
OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/ UTCE/PES/83/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **Informe** sobre la **verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California**¹, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado sobre el procedimiento de instrucción en materia sancionadora, así como el análisis para determinar si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El dos de octubre² fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro, el cual fue recibido en la ponencia del suscrito en la misma fecha, desahogado por la Unidad Técnica, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. El Partido Acción Nacional presentó denuncia en contra de los entonces candidatos Marina del Pilar Ávila Olmedo, Juan Manuel Molina García, Juan Meléndrez Espinoza, María Luisa Villalobos Ávila, Eva Griselda Rodríguez, todos candidatos por la Coalición "Juntos Haremos Historia por Baja California"; de los partidos Morena, Verde



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

En lo sucesivo Unidad Técnica.
Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa.

[Firma manuscrita]

Ecologista de México, del Trabajo y Transformemos; de Patricia Sosa Castellanos, en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México³; así como en contra de la propia CATEM, por presuntas transgresiones a la normativa electoral.

El hecho denunciado fue una reunión celebrada el primero de mayo, a la que acudieron entre otros, los ahora denunciados, y que a decir del propio actor, dicha reunión fue convocada por un organismo sindical cuyo motivo principal fue un acto de proselitismo electoral tendiente a favorecer a los candidatos de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California".

TERCERO. Una vez realizada la revisión preliminar del expediente, se advierte que no obra la información necesaria para realizar el estudio de fondo respecto de la infracción denunciada.

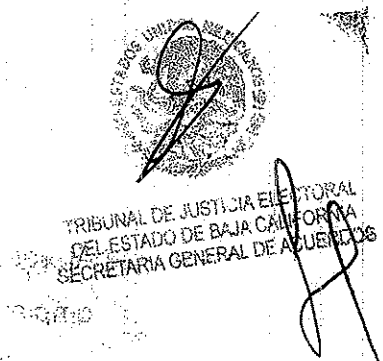
Lo anterior en razón que, el veintiséis de agosto, Pedro Miguel Haces Barba, al dar respuesta al requerimiento formulado por la Unidad Técnica, señaló que la responsable de la organización del evento denunciado fue la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California.

Posteriormente, el veintisiete de septiembre, en respuesta al emplazamiento, el mismo Pedro Miguel Haces Barba, señaló entre otras cosas que, la mayoría de los eventos que realiza la CATEM, son organizados por las Federaciones de los Estados, y que las mismas, no obstante ser pertenecientes a la CATEM, tienen autonomía propia.

Por su parte, la denunciada Patricia Sosa Castellanos, el veintidós de agosto, señaló que asistió al evento denunciado en su calidad de organizadora del mismo y como Secretaria General de la CATEM.

De la misma manera, el veintisiete de septiembre, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó ser la Secretaria de Relaciones Internacionales del Comité Nacional de la CATEM y reiteró ser la organizadora del evento en estudio.

³ En lo subsecuente CATEM.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Al respecto, se advierte que ambos denunciados fueron omisos en exhibir documento legal para acreditar la personalidad con la que se ostentan, así como aquel con el cual de manera indubitable se identifique la naturaleza jurídica y estructura orgánica de la CATEM, y en su caso, de la Federación Estatal a que hace referencia Pedro Miguel Haces Barba.

En este contexto, resulta imperioso contar con la información y documento idóneo para acreditar con certeza quién organizó e invitó a los entonces candidatos al evento denunciado, es decir, si es que fue la CATEM a través de una representación estatal o una Federación Estatal Autónoma a la CATEM.

Una vez que se haya identificado tal circunstancia, es necesario contar con el documento que haga evidencia respecto de la naturaleza y objeto jurídico del ente que convocó al evento denunciado para poder analizar su legalidad.

Consecuentemente, si de la investigación se advierte la existencia de una Federación Estatal de la CATEM o un ente diverso, que no haya comparecido al procedimiento, deberá de salvaguardarse su garantía de audiencia llamándolo a comparecer conforme a derecho proceda.

Siendo aplicable la Jurisprudencia 17/2011, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.

Adicionalmente, en el auto admisorio de diecisiete de septiembre, la Unidad Técnica, tuvo por admitida la denuncia, en contra de Marina del Pilar Ávila Olmedo, Juan Manuel Molina García, Juan Meléndrez Espinoza, María Luisa Villalobos Ávila, Eva Gricelda Rodríguez, todos candidatos por la Coalición "Juntos Haremos Historia por Baja California"; de los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Transformemos; de Pedro Haces Barba, Senador de la República de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión; así como de Patricia Sosa Castellanos, en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales de CATEM; así como en contra de la propia CATEM.

Al respecto, la Unidad Técnica fue omisa en ordenar y realizar el emplazamiento específicamente por lo que hace a la CATEM.

No pasa desapercibido para el suscrito, que el Secretario General de la CATEM, fue emplazado al presente procedimiento, sin embargo, su citación y posterior comparecencia fue por su propio derecho y no en representación de la CATEM.

Por lo que es necesario que, se cumpla con la formalidad del emplazamiento de la persona moral denominada CATEM, a efecto de que su comparecencia se efectúe por medio del representante legal que fehacientemente lo acredite, en razón haber sido formalmente denunciado.

CUARTO. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se deberá reponer el procedimiento y realizar a la **brevidad** posible lo siguiente:

- a) Ordenar y realizar el emplazamiento a la CATEM, para que comparezca a través de su representante legal debidamente acreditado.
- b) Requerir a la CATEM, Pedro Haces Barba y Patricia Sosa Castellanos, para que informen respecto de la naturaleza jurídica de la CATEM, su constitución, estructura orgánica y fines perseguidos; si la CATEM cuenta con representación estatal en Baja California; si es que existe la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California, y en su caso, estructura orgánica y fines perseguidos, así como su relación con la CATEM; adjuntando el original o copia certificada de los documentos que comprueben sus manifestaciones o aclaraciones.
- c) Si con motivo de las nuevas diligencias, resulta necesario admitir la queja en contra de una persona moral diversa, se emplace conforme a derecho corresponda.
- d) Solicitar a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, copia certificada de las constancias relativas a la capacidad económica de los otrora candidatos denunciados Juan Meléndrez Espinoza, María Luisa Villalobos Ávila, Eva Gricelda Rodríguez, postulados por la Coalición "Juntos Haremos Historia por Baja California", las cuales obran en los expedientes relativos al registro de sus



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- candidaturas ante el propio Instituto, y glosarlas al presente expediente administrativo.
- e) Recabar probanza respecto de la capacidad económica de los sujetos denunciados Pedro Haces Barba y Patricia Sosa Castellanos.
 - f) Y en general se realicen las nuevas diligencias que sean necesarias con motivo de los anteriores requerimientos a efecto de contar con la información y documentación referente a los denunciados en el procedimiento en que se actúa.
 - g) Una vez recabada la información necesaria, se celebre una nueva audiencia de pruebas y alegatos, se decrete el cierre de instrucción respectivo y se remita el expediente original a este órgano jurisdiccional.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa a la Presidencia de este Tribunal que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/83/2019 no se encuentra debidamente integrado**, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE por **estrados** a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS